



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

№. 0334

17 AGO 2018

AUTO NÚMERO _____

“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 77 No. 58 – 35 dentro del Expediente No. 2015623890100360E”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003, y el Título III Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 procede a formular cargos.

HECHOS

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud al oficio enviado por un ciudadano anónimo bajo el radicado ORFEO No. 2015-122-000658-2 del 26 de enero de 2015, en dónde se manifiesta a esta Alcaldía Local, sobre la reforma que se le está realizando a la fachada exterior en el inmueble ubicado en la Calle 77 No. 58 – 35 de esta ciudad. (folio 1)
2. Por lo anterior, mediante radicado ORFEO No. 20151230012281 del 29 de enero de 2015, se le informa al propietario y/o ocupante del inmueble con nomenclatura Calle 77 No. 58-35, que esta Alcaldía Local esta ejerciendo el Control Urbanístico que ordena la Ley.
3. A través del Informe Técnico No. CM 07-2015 del 08 de abril de 2015, se solicitó visita técnica de verificación, en donde se observó lo siguiente: (folio 5)

“REALIZADA LA VISITA AL PREDIO CON NOMENCLATURA CALLE 77 58 35, BAJO EL RADICADO 20151220006582, REALIZADA LA PRESENTE VISITA, SE EVIDENCIA EDIFICACIÓN DE 3 PISOS DE ALTURA, APARENTA UNA VETUSTEZ DE MENOS DE 1 AÑO, POR LA APARIENCIA DE LOS MATERIALES, POR SU ESTILO, MORFOLOGÍA, TENDENCIA Y APARIENCIA MODERNA, EN CONTRASTE CON LAS EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN SU ENTORNO.

DE LO QUE SE PUEDE CONCLUIR:

- DEBIDO AL MOMENTO JURÍDICO EN CUANTO A NORMA VIGENTE EN EL DISTRITO CAPITAL A LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME TÉCNICO SE EMITE CONCEPTO CON BASE EN EL DECRETO 190 DE 2004.

-SE RECOMIENDA REQUERIR AL PROPIETARIO PARA QUE DEMUESTRE CON DOCUMENTOS LA VALIDEZ DE LA OBRA.

SE RECOMIENDA LA APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.”

4. De igual forma, mediante Orden de Trabajo No. 0352 del 12 de abril de 2017,

“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 77 No. 58 – 35 dentro del Expediente No. 2015623890100360E”

“En atención a la solicitud de visita de verificación de obra, Bajo OT 352, se realiza visita técnica para el predio ubicado en la Calle 77 N°58-35 que corresponde a una bodega medianera de dos pisos de altura con la fachada pañetada y pintada de blanco y carpintería metálica gris. En primer piso cuenta con un acceso vehicular a doble altura y uno peatonal.

La visita es atendida por el arrendatario y declara que tiene un mes en el predio y que no puede permitir el ingreso al predio hasta que el propietario lo autorice.

En el momento NO se están ejecutando labores de obra, no hay materiales o personal que lo demuestre.

El estado del predio es el mismo que el que se registró en la visita del 08-04-2015.

En revisión del sistema sinupot no hay registro de que para el predio se haya otorgado licencia de construcción recientemente.

Se debe solicitar al propietario copia de la licencia y confirmar la ejecución de la obra acorde a la misma, de no contar con ella estaría el predio en infracción de $7.5m \times 22.5m = 168.75 m^2 \times 2pisos = 337, 5 m^2$ ”.

5. Visible a folio 17, se observa Certificado de Tradición y Libertad del 08 de agosto de 2018, en donde se constata la titularidad del inmueble a nombre de la señora SANDRA JIMENA ORTIZ GASCA identificada con cedula de ciudadanía No.36.285.018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El

“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 77 No. 58 – 35 dentro del Expediente No. 2015623890100360E”

(...).”

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De conformidad con lo observado por los arquitectos en las diferentes visitas técnicas realizadas y anteriormente anotadas, presuntamente se vulneran las siguientes disposiciones:

El artículo 1º de la Ley 810 de 2003, que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, donde se dispone:

“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 77 No. 58 – 35 dentro del Expediente No. 2015623890100360E”

parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o **que no se ajuste a ella**, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”

CASO CONCRETO:

Teniendo en cuenta lo anterior, especialmente el Informe Técnico No. 03-2017-217 del 25 de mayo de 2017, que reposa en el expediente, se evidencia un desconocimiento de las disposiciones que regulan el Régimen de Obras y Urbanismo, pues se realizaron obras sin el respectivo otorgamiento de la Licencia de Construcción y Planos Aprobados por parte de una Curaduría Urbana.

Por lo tanto, en general se demuestra un absoluto desinterés de aplicación y cumplimiento de los parámetros legales y administrativos referentes al régimen de obras y urbanismo, que erigen presuntas infracciones que se describirán in extenso en los capítulos subsiguientes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

En el presente asunto, se observa que se encuentra plenamente identificada la persona que presuntamente vulneró el Régimen Urbanístico de que trata la Ley 810 de 2003 y disposiciones complementarias, pues de la documental como lo es el Certificado de Tradición y Libertad que reposa en el plenario se encuentra identificada como titular del inmueble la señora SANDRA JIMENA ORTIZ GASCA identificada con cedula de ciudadanía No.36.285.018.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y EL ÁREA.



“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 77 No. 58 – 35 dentro del Expediente No. 2015623890100360E”

Y PLANOS APROBADOS

De la anterior descripción de la presunta infracción, se observa la construcción en el inmueble sin el otorgamiento de la Licencia de Construcción y Planos Aprobados en un área de infracción de $7.5M \times 22.5M = 168.75M^2 \times 2$ pisos = $337.5 M^2$, área que es susceptible de legalizar con el otorgamiento de la Licencia de Construcción y Planos Aprobados.

FORMULACIÓN DE CARGOS:

De las anteriores fundamentaciones, se puede concluir que es pertinente la formulación de cargos, en contra de la señora SANDRA JIMENA ORTIZ GASCA identificada con cedula de ciudadanía No.36.285.018., por las presuntas intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 77 No. 58 – 35 de esta ciudad en el siguiente sentido:

CARGO ÚNICO:

Presunta Infracción a la Ley 810 de 2003, por la construcción realizada en el inmueble sin contar con el otorgamiento de la Licencia de Construcción y Planos Aprobados en un área de $337.5M^2$, en el inmueble ubicado en la Calle 77 No. 58 – 35 de esta ciudad. Área susceptible de legalizar.

SANCIONES QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE PROSPERAR EL CARGO FORMULADO.

De acuerdo a las infracciones descritas en el Capítulo III y los cargos formulados, el Artículo 2º de la Ley 810 de 2003, modificadorio del Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, contempla las posibles sanciones a imponer:

EN RELACIÓN CON EL CARGO ÚNICO:

“El artículo 104 de la Ley 388 de 1977 quedará así:

El Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y Distritales, el gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

(..)

Continuación Auto Número _____ Página 6 de 6

“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 77 No. 58 – 35 dentro del Expediente No. 2015623890100360E”

metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS, en contra de la señora SANDRA JIMENA ORTIZ GASCA identificada con cedula de ciudadanía No.36.285.018, por las presuntas intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 77 No. 58 – 35 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: INFORMAR a la presunta infractora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que tiene derecho a PRESENTAR DESCARGOS y APORTAR Y/O SOLICITAR PRUEBAS dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: INFORMAR que contra esta decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** por expresa disposición del inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 AGO 2018


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO.
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).